



REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO FARMACÉUTICO QUÍMICO

**COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y
QUÍMICOS DE GUATEMALA - COFAQUI -**

Elaborado por: Junta Directiva 2025/2027

Aprobado por Asamblea Extraordinaria, 10 de junio de 2026

 0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel

 <https://cofaqui.com.gt/>

 Junta Directiva 2025/2027



COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA

REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO FARMACÉUTICO QUÍMICO

**APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIEZ
DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala responsabiliza al COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA de la superación moral, científica, técnica y material de las diversas profesiones universitarias que agremia, entre las que destaca la de Farmacéuticos Químicos y Químicos Farmacéuticos, teniendo como colegio profesional la obligación del control y del correcto ejercicio profesional; debiendo además velar por el mejoramiento del nivel científico y técnico de dicha profesión. Siendo que, el avance de la tecnología y la ciencia permite la implementación del timbre electrónico Farmacéutico Químico, impuesto exclusivo para dichos profesionales creado con el objeto de recaudar fondos para su plan de prestaciones conforme los artículos 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º. y 7º. del Decreto 1751 del Congreso de la República de Guatemala y los artículos 1º., 2º. y 3º. del Decreto Ley 23-86 del Jefe de Estado, que contiene la Ley de Creación del Timbre Farmacéutico Químico y sus reformas, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 72-2001 del Congreso de la República, Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, otorga a los colegios profesionales la facultad de regular el ejercicio profesional y emitir las disposiciones necesarias para su control y que la modernización administrativa y tecnológica permite la implementación de procesos electrónicos para la emisión, control y verificación del timbre profesional Farmacéutico Químico, a través del presente reglamento se implementa la emisión, venta y uso por medio del referido timbre.



0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel



<https://cofaqui.com.gt/>



Junta Directiva 2025/2027



POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 90, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria en sus artículos 1, 3, 9, 11, 13 literal b), 14, 15, 17 literales a), g) y o), 22 literal a), c) y j); los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en sus artículos 1, 2, 3 literales a), b), c), e), h), k) y n); los artículos 1º., 2º., 3º., 4º., 5º., 6º. y 7º. del Decreto 1751 del Congreso de la República de Guatemala y los artículos 1º., 2º. y 3º. del Decreto Ley 23-86 del Jefe de Estado; y la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA en sesión realizada el 10 del mes de junio del año 2026, aprueba el siguiente,

REGLAMENTO DEL TIMBRE ELECTRÓNICO FARMACÉUTICO QUÍMICO

CAPÍTULO 1

DEL TIMBRE ELECTRÓNICO FARMACÉUTICO QUÍMICO

Artículo 1. Autorización de uso. Se autoriza el uso del Timbre Electrónico Farmacéutico Químico, que para efectos de este Reglamento podrá ser denominado Timbre Electrónico, el cual consiste en un conjunto de datos electrónicos que permiten comprobar el cumplimiento de la obligación profesional y que se identifican por el procedimiento de adjuntar, mediante impresión, a los documentos afectos, un identificador que remite al registro correspondiente y permite comprobar que se ha satisfecho el impuesto. Los datos electrónicos podrán ser validados mediante “código de barras”, “código QR” o cualquier otro proceso equivalente que sea fijado por la Junta de Administración del Timbre Farmacéutico Químico del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Artículo 2. Impuesto del Timbre Electrónico. El impuesto del Timbre Farmacéutico Químico, en modalidad electrónico, debe ser cubierto en las mismas tarifas que establece el artículo 2 del Decreto Ley 23-86 del Jefe de Estado que modifica el artículo 3 del Decreto Número 1751 del Congreso de la República, Ley de Creación del Timbre Farmacéutico Químico; y únicamente podrá ser comprado por profesionales Farmacéuticos Químicos y Químicos Farmacéuticos que se encuentren colegiados activos.



0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel



<https://cofaqui.com.gt/>



Junta Directiva 2025/2027

Artículo 3. El timbre electrónico Farmacéutico Químico. Se pagará en aquellas actividades profesionales que el Farmacéutico Químico o Químico Farmacéutico desarrolle de acuerdo a lo siguiente:

- a. Aportación obligatoria: Contribución anual obligatoria individual al fondo del timbre, veinticuatro quetzales (Q.24.00).
- b. Registro sanitario: Para trámite de registro sanitario o inscripción sanitaria, treinta quetzales (Q.30.00).
- c. Trámites administrativos: Para solicitud de apertura, traslado y dirección técnica de establecimientos farmacéuticos y otros establecimientos bajo la responsabilidad de un profesional Farmacéutico Químico o Químico Farmacéutico, así como pago inicial al fondo del timbre Farmacéutico Químico y Químico Farmacéutico al colegiarse, treinta quetzales (Q.30.00) para nacionales y cien Quetzales (100.00) para extranjeros.

Artículo 4. Efectos. El Timbre Electrónico Farmacéutico Químico no excluye la utilización del timbre físico. Los colegiados podrán optar, indistintamente, entre timbres físicos o electrónicos. El Timbre Electrónico Farmacéutico Químico tiene los mismos efectos legales y fiscales que el timbre físico.

Artículo 5. Datos. El Timbre Electrónico debe incluir los siguientes datos, los cuales se podrán verificar a través de un “código de barras”, “código QR” o cualquier otro proceso equivalente que permita validar el timbre:

Cada Timbre Electrónico Farmacéutico Químico en su proceso de validación, deberá desplegar la siguiente información:

- a. Nombre del profesional Farmacéutico Químico o Químico Farmacéutico que adquiere el timbre electrónico.
- b. Estado
- c. Número de colegiado activo del del profesional Farmacéutico Químico o Químico Farmacéutico, únicos profesionales autorizados para obtener dicho timbre electrónico.
- d. Profesión
- e. Número del recibo y Número de serie del recibo de pago realizado
- f. Denominación del timbre electrónico Farmacéutico Químico (Q.24.00, Q.30.00 o Q.100.00).
- g. Fecha de emisión del timbre
- h. Número correlativo de identificación del timbre





- i. Motivo de la emisión / Tipo de gestión (registro sanitario, trámite administrativo o aportación obligatoria)
- j. Asignación de uso del timbre: Nombre del producto farmacéutico o afín, nombre del establecimiento o gestión administrativa.

Cualquier otro contenido, requisito o información que sea aprobada por Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, que permita garantizar la correcta emisión, recaudación e implementación del Timbre Electrónico Farmacéutico Químico.

La adquisición y el adjunto del timbre electrónico al formulario de trámite administrativo, equivale al timbre físico adherido, sellado o perforado.

La Junta Directiva evaluará los datos que podrán ser modificados por El Consejo de Administración del Timbre Farmacéutico Químico, en los casos en que se considere necesario, pudiendo suprimir o incluir datos, de acuerdo con la reglamentación vigente, sin embargo, en ningún caso las modificaciones podrán suprimir aquellos datos o elementos esenciales que afecten la validez, autenticidad, trazabilidad, identificación o especificidad del trámite al cual se incorpore el timbre electrónico.

Artículo 6. Características. El timbre electrónico se emitirá de acuerdo con las especificaciones que establezca por razones de seguridad, la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, incluyendo las siguientes características para su implementación:

- a. Número correlativo de identificación
- b. Fecha de emisión del timbre
- c. Estampado del logo del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.
- d. Estampado del logo del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala en marca de agua como fondo.
- e. La leyenda “Timbre Electrónico Farmacéutico Químico”.
- f. Nombre del profesional Farmacéutico Químico o Químico Farmacéutico que adquiere el timbre electrónico.
- g. Número de colegiado del profesional Farmacéutico Químico o Químico Farmacéutico.
- h. Motivo de la emisión (registro sanitario, trámite administrativo o aportación obligatoria)
- i. Asignación de uso del timbre: Nombre del producto farmacéutico o afín, nombre del establecimiento.



- j. Denominación del timbre electrónico Farmacéutico Químico (Q.24.00 o Q.30.00).
- k. Su denominación expresada en números y letras de Q.24.00 y Q.30.00, con la siguiente descripción:
 - I. Veinticuatro quetzales (Q.24.00), aportación obligatoria.
 - II. Treinta quetzales (Q.30.00), registro sanitario.
 - III. Treinta quetzales (Q.30.00), trámites administrativos.
 - IV. Cien quetzales (100.00), colegiatura de extranjeros.
- l. “Código de barras”, “código QR” o cualquier otro proceso equivalente que permita validar el timbre.

La Junta Directiva evaluará las características que podrán ser modificados por El Consejo de Administración del Timbre Farmacéutico Químico, en los casos en que se considere necesario, pudiendo suprimir o incluir datos y/o imágenes, de acuerdo con la reglamentación vigente, sin embargo, en ningún caso las modificaciones podrán suprimir aquellos datos o elementos esenciales que afecten la validez, autenticidad, trazabilidad, identificación o especificidad del trámite al cual se incorpore el timbre electrónico.

Artículo 7. Servicios de emisión y certificación. La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala deberá contratar personas individuales o jurídicas especializadas en informática para la prestación de servicios de emisión, fiscalización y certificación del timbre electrónico Farmacéutico Químico.

CAPÍTULO II

PLATAFORMA DIGITAL

Artículo 8. Implementación en plataforma digital. Dentro de un plazo máximo de tres meses a partir de la vigencia del presente Reglamento se implementará en la actual plataforma del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el módulo del timbre electrónico, en el que los colegiados podrán registrarse para utilizar timbres electrónicos. En esta plataforma también se realizará el timbrado y se podrán incluir las demás herramientas necesarias para la implementación y utilización del timbre electrónico.





Artículo 9. Inscripción. Los colegiados serán inscritos de forma automática. Cuando el colegiado desee optar por timbres electrónicos deberá ingresar a la plataforma en la que podrá habilitar su usuario.

Artículo 10. Suspensión. Se suspenderá el uso de la plataforma digital de los colegiados que adeuden pago de cuotas ordinaria y extraordinaria de colegiación del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, excepto el pago de cuota ordinaria, como lo establece el Artículo 5 inciso c) de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Los saldos depositados se congelarán hasta el momento en que las cuotas pendientes sean canceladas.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y ADQUISICIÓN

Artículo 11. Registro de adquisición de timbres electrónicos. Al obtener su registro y usuario en la plataforma digital, los colegiados obtendrán la herramienta digital que permite la adquisición del timbre electrónico. En las mismas condiciones que funciona actualmente el timbre físico.

Artículo 12. Formas de pago. Las adquisiciones se realizarán mediante el uso de tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria. La Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar acuerdos con las Instituciones Bancarias orientados a implementar el pago mediante depósitos, transferencias bancarias o procesos equivalentes, seguros, trazables y que faciliten la adquisición del timbre electrónico.

Artículo 13. Depósito. Todos los fondos provenientes de la recaudación del timbre electrónico serán depositados en cuentas bancarias y registrados contablemente, tal y como lo establece el artículo 17 y 18 del Reglamento de Administración del Timbre Farmacéutico Químico.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE TIMBRADO

Artículo 14. Procedimiento. En la plataforma digital se habilitará el registro de los documentos a timbrar. Al momento de generar el cumplimiento de la obligación se



0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel



<https://cofaqui.com.gt/>



Junta Directiva 2025/2027



deben llenar los campos de información requerida. Posteriormente se debe descargar el documento, el cual se adjuntará al trámite correspondiente o en todo caso al procedimiento que se acuerde con las autoridades sanitarias del país.

Artículo 15. Impresión. En el caso de la impresión del documento que respalda el cumplimiento de la obligación, se debe verificar que se realiza de forma completa. No será responsabilidad del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, si la impresión efectuada es incompleta, presente inconvenientes de verificación, esté borrosa, cortada, oscura o cualquier otra imperfección que no permita su validación.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO, CONTABLE Y FINANCIERO

Artículo 16. Administración del Timbre Electrónico Farmacéutico Químico. La administración del timbre electrónico Farmacéutico Químico se hará de acuerdo a lo indicado en el Capítulo III del Reglamento de la Administración del Timbre Farmacéutico Químico vigente.

Artículo 17. Administración financiera y contable del Timbre Electrónico Farmacéutico Químico. La administración financiera y contable se realizará de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Administración del Timbre Farmacéutico Químico.

CAPÍTULO VI

SANCIONES

Artículo 18. Uso inadecuado del timbre electrónico Farmacéutico Químico. El profesional que utilice Timbres Electrónicos de un colegiado distinto a él, será sancionado por el Tribunal de Honor de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

Artículo 19. Destino inadecuado del timbre electrónico Farmacéutico Químico. El profesional que proporcione timbres electrónicos bajo su registro, a un colegiado distinto a él, será sancionado por el Tribunal de Honor de acuerdo con la gravedad de





la falta cometida y según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

Artículo 20. Uso por terceros del timbre electrónico Farmacéutico Químico.

Cuando se tenga conocimiento que una persona que, sin ser profesional colegiado, utiliza timbres electrónicos de un colegiado, se iniciarán las acciones legales correspondientes en contra de quien utiliza los timbres. En el caso del colegiado que consiente el uso de sus timbres, será sancionado por el Tribunal de Honor de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y según las circunstancias del caso, sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles y penales en que pueda incurrir.

Artículo 21. Facultad del Tribunal de Honor. El Tribunal de Honor del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, será el órgano competente para imponer sanciones y aplicar el régimen disciplinario de conformidad con el presente Reglamento. El Consejo de Administración del Timbre Farmacéutico Químico o cualquier otro órgano del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala o colegiado activo, que tenga conocimiento de alguna acción de las anteriormente descritas, deberá de ponerlo en conocimiento del Tribunal de Honor del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, de forma inmediata.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 22. Subsidiariedad. Cualquier caso no previsto en el presente Reglamento se resolverá según lo dispuesto en la Ley de Creación del Timbre Farmacéutico Químico, los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, el Reglamento de Administración del Timbre Farmacéutico Químico y cualquier otra norma aplicable en la materia.

Artículo 23. Manuales y procedimientos de ciberseguridad. El Consejo de Administración del Timbre Farmacéutico Químico, constituye el órgano máximo de la administración del timbre electrónico Farmacéutico Químico, queda facultado para emitir manuales que rijan la aplicación del timbre electrónico, así como las generalidades y asuntos específicos que se consideren necesarios. Todo manual o disposición debe ser aprobada por el Consejo de Administración del Timbre Farmacéutico Químico, debiendo posteriormente elevar a Junta Directiva del Colegio



0 Calle 15-46, Zona 15, Colonia El Maestro,
Edificio de los Colegios Profesionales, 3er. Nivel



<https://cofaqui.com.gt/>



Junta Directiva 2025/2027



de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, para su aprobación definitiva y divulgación a los colegiados.

Artículo 24. Acuerdos Interinstitucionales. El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, podrá suscribir acuerdos o convenios interinstitucionales con la Superintendencia de Administración Tributaria, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social o con cualquier otra entidad pública o privada, orientados a mejorar la recaudación del timbre Farmacéutico Químico. También se podrá suscribir acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas que empleen profesionales Farmacéuticos Químicos o Químicos Farmacéuticos, orientados a exigir la colegiación activa, el cumplimiento de las obligaciones del timbre profesional y garantizar las retenciones correspondientes.

Artículo 25. Transitorio. El Consejo de Administración del Timbre Farmacéutico Químico, queda facultado para iniciar todas las operaciones administrativas, contables y financieras que contempla el presente Reglamento, por el tiempo que lo determine necesario.

Artículo 26. Reformas. La reforma del presente reglamento solo podrá ser efectuada por asamblea general convocada por Junta Directiva de acuerdo a los estatutos. Todas las solicitudes de reforma deberán ser presentadas a la Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.

Artículo 27. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigor después de su aprobación en la Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala realizada en la Ciudad de Guatemala el 10 de junio del 2026.

JUNTA DIRECTIVA 2025/2027
COLEGIO DE FARMACEUTICOS Y QUIMICOS DE GUATEMALA